



La casa de papel (2017) ¿crimen organizado o emancipación?

Money Heist (2017), organized crime or emancipation?

Money Heist (2017), crime organizado ou emancipação?

Pedro Vinicio Fajardo Buñay ^I

idu046655@usal.es

<https://orcid.org/0009-0006-3976-3744>

Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez ^{II}

cearevalov@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1537-5983>

Correspondencia: idu046655@usal.es

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de enero de 2024 * **Aceptado:** 22 de febrero de 2024 * **Publicado:** 04 de marzo de 2024

I. Universidad de Salamanca, Ecuador.

II. Profesor del Área de Derecho Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

Resumen

En el presente artículo, se realiza un análisis dogmático penal de la serie “La casa de Papel” de Alex Pina, centrándose en el atraco planificado a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de España; para su desarrollo se empleó una investigación de tipo cualitativo con enfoque analítico; la investigación examinó la evolución de las organizaciones criminales, las nuevas estructuras en red y las características del terrorismo, mediante una revisión comparada de la legislación española y ecuatoriana. Así mismo se indagó doctrinariamente la legitimidad del avance de las barreras de punición, en especial en el contexto del derecho penal del enemigo. Se planteó la importancia de generar un material sistemático jurídico-artístico que permitan promover un pensamiento crítico y reflexivo en investigadores, docentes, estudiantes. Finalmente, el estudio concluye cuestionándose si los personajes de la casa de papel, pueden ser categorizados como delincuentes organizados o terroristas, defendiendo la necesidad de un enfoque legal más equitativo, donde la protesta social sea considerado como un medio legítimo en la búsqueda de democracia y justicia y no víctima del poder punitivo del Estado.

Palabras Clave: Derecho penal del enemigo; Estado democrático; organizaciones criminales; terrorismo.

Abstract

In this article, a dogmatic criminal analysis of the series “La casa de Papel” by Alex Pina is carried out, focusing on the planned robbery of the National Mint and Stamp Factory of Spain; For its development, qualitative research with an analytical approach was used; The research examined the evolution of criminal organizations, new network structures and the characteristics of terrorism, through a comparative review of Spanish and Ecuadorian legislation. Likewise, the legitimacy of the advancement of punishment barriers was investigated doctrinally, especially in the context of the enemy's criminal law. The importance of generating systematic legal-artistic material that allows promoting critical and reflective thinking in researchers, teachers, and students was raised. Finally, the study concludes by questioning whether the characters of the paper house can be categorized as organized criminals or terrorists, defending the need for a more equitable legal approach, where social protest is considered a legitimate means in the search for democracy and justice and not a victim of the punitive power of the State.

Keywords: criminal law of the enemy; democratic state; Criminal organizations; terrorism.

Resumo

Neste artigo é realizada uma análise criminal dogmática da série “La casa de Papel” de Alex Pina, com foco no roubo planejado da Casa da Moeda e da Fábrica Nacional de Selos da Espanha; Para o seu desenvolvimento utilizou-se pesquisa qualitativa com abordagem analítica; A pesquisa examinou a evolução das organizações criminosas, as novas estruturas de redes e as características do terrorismo, através de uma revisão comparativa da legislação espanhola e equatoriana. Da mesma forma, a legitimidade do avanço das barreiras punitivas foi investigada doutrinariamente, especialmente no contexto do direito penal do inimigo. Foi levantada a importância de gerar material jurídico-artístico sistemático que permita promover o pensamento crítico e reflexivo em pesquisadores, professores e alunos. Por fim, o estudo conclui questionando se os personagens da casa de papel podem ser categorizados como criminosos organizados ou terroristas, defendendo a necessidade de uma abordagem jurídica mais equitativa, onde o protesto social seja considerado um meio legítimo na busca pela democracia e pela justiça e não vítima do poder punitivo do Estado.

Palavras-chave: direito penal do inimigo; Estado democrático; Organizações criminosas; terrorismo.

Introducción

En el presente artículo se analiza de forma crítica la serie la Casa de Papel creado por Álex Pina, (2017) que trata sobre una “banda organizada de ladrones” que se propone cometer el atraco más grande de todos los tiempos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España. Cinco meses de preparación y luego de clases magistrales quedarán reducidos a once días para poder llevar a cabo con éxito el gran golpe, el equipo formado por ocho miembros con diferentes habilidades (el profesor autor intelectual del atraco reúne y lidera el grupo de asaltantes y dirige todo el plan desde una guarida cercana a la fábrica de moneda, los demás Rio el hacker; Helsinki inteligencia en el combate; Berlín ladrón a guante blanco de joyas enfermo terminal sin nada que perder; Tokio audaz en atracos y de pronta reacción; Nairobi falsificadora experta; Moscú hábil en cavar paredes por estar varios años en prisión; Denver llevado al atraco por petición de su padre Moscú y por su fuerza) y nombres de ciudades dirigido por su líder el profesor que ha planificado toda su vida entrar a la casa de papel e imprimir dos mil cuatrocientos millones de euros, se enfrentan a la elite policial con sesenta y siete rehenes, desde la fábrica de moneda entre ellas Alison Parker la hija de embajador británico que sirve como medio para las negociaciones entre el profesor y las

autoridades, el profesor manipula a la policía para cumplir su plan que implica que técnicamente no le robará a nadie.

Existe escenas de tortura cuando el profesor es capturado por la inspectora Murillo (jefa de la policía y experta en negociar con atracadores), quien al final se enamora del profesor y es acusada de cómplice, posteriormente tras un tiroteo entre la policía, los atracadores salen con el motín por un túnel que comunica con la guarida del profesor, parte del motín en forma de lluvia de billetes son dispersadas en las calles de Madrid; es de mencionar que el presente trabajo hará referencia únicamente al primer atraco (que por ser de gran fama se realizó otras partes), en este contexto la presente investigación se analiza la delincuencia organizada y sobre todo el adelanto de las barreras de punición que establecen los estados para su neutralización y que fomenta un derecho penal del enemigo.

Para este efecto se reflexionará sobre la evolución de la estructura de las organizaciones criminales, características de las nuevas estructuras criminales “en red., de manera suscita las características del terrorismo: en concreto, el pronóstico de reiteración delictivo., para finalmente indagar sobre el terrorismo individual, y la legitimidad sobre el avance de las barreras de punición dentro de un derecho penal garantista.

1. Generalidades

Se considera importante la creación de un material sistemático artístico jurídico para el abordaje de nuevas temáticas, y que investigadores, docentes y estudiantes universitarios desarrollen un pensamiento crítico e innovador, a partir de la realidad social que tan poco explorada esta y que nos invita a ser reflexivos y a desarrollar teorías que serán un gran aporte a nuestro país que tan estigmatizado esta al tacharnos de simples reproductores de doctrinas, tal como lo afirma Bourdieu (2000) al tratar sobre la apropiación del campo jurídico cuando hace referencia a los “teóricos dedicados a la construcción doctrinal en latinoamericana” (p.168). El análisis parte con las interrogantes ¿Cómo funciona un grupo organizado?, ¿Cómo ha evolucionado la estructura de las organizaciones criminales terroristas? ¿Qué características tiene las nuevas estructuras criminales en red?

El grupo organizado debe planificar *ex ante* cometer delitos en el futuro de forma continuada. “En un mundo globalizado las amenazas trascienden fronteras y las redes criminales aprovechan

cualquier situación que les favorezca para efectuar su actividad delictiva” (Sánchez Moreno & Yubero, 2017, p.3), afectando bienes jurídicos supraindividuales como la paz pública o jurídica como apunta Jakobs (1997), donde los ciudadanos no pueden confiar que los sujetos no cometerán delitos, por lo que se relaciona con la seguridad o anticipar las lesiones bienes jurídicos individuales como la vida y la integridad de las personas (Silva Sánchez, 2004). La nueva tecnología ha influido también, y ha facilitado a las organizaciones criminales su expansión y multiplica los riesgos y amenazas de una sociedad internacionalizada y son los mayores enemigos de los estados. Las nuevas formas de operar los grupos criminales han cambiado y a diferencia del grupo del crimen organizado tradicional, estas mantienen ahora conexiones con todo tipo de redes especialmente las terroristas (siendo su conformación de tres personas, delitos graves por la fragmentariedad del derecho penal) que fluyen por medio del internet que actualmente es su continente.

En los grupos organizados la jerarquía es determinante, si en su origen las organizaciones criminales disfrutaban de una organización criminal horizontal o vertical, actualmente esa estructura ha evolucionado a una en red que es lo que permite el establecimiento de bases criminales en diversos países autonomía de la cúpula central la consolidación de una marca y sobre todo una mayor impunidad por la dificultad de su seguimiento. (Anguita & Campos, 2014). No es un delito es una forma de cometer delitos como fin en términos de Welsel.

Las características de la organización criminal son, por tanto: 1) la pluralidad de sujetos más de dos personas; 2) el carácter estable o por tiempo indefinido; y 3) que tenga por finalidad o por objeto la comisión concertada de delitos (Sentencia 7/2015, de 20 de enero. Boletín Oficial del Estado 47, de 24 de febrero de 2015, 2015). Y algo que resalta la doctrina entre los elementos que caracterizan a una organización criminal debe ser estable y duradero en el tiempo en el caso de la pertenencia o colaboración (Llobet Anglí, 2020), pues de lo contrario estaríamos hablando de codelincuencia o simple organización. Teniendo en cuenta siempre que se trata de un derecho penal de sospecha o indiciario, pero aquello tendrá que probarse más allá de toda duda razonable que es el estándar de prueba en materia penal.

Por su parte, el terrorismo es la manifestación más grave de la delincuencia organizada y el delito por antonomasia, una estrategia de relación política basada en el uso de la violencia y de las amenazas de violencia por un grupo organizado con el objeto de inducir al terror en una

colectividad humanada no beligerante (Méndez, 2012) y con la finalidad de planificar delitos a cometer a futuro.

2. Características del terrorismo: en concreto, el pronóstico de reiteración delictivo.

En el ámbito del terrorismo cada acto concreto no sólo lesiona el bien jurídico personal atacado por ese atentado, sino que trasciende al daño específico. De este modo, la actividad delictiva contra las personas cuya característica de este fenómeno tiene que realizarse de modo reiterado, es decir, continuo e indiscriminado esto es, aleatorio. El mensaje de un atentado terrorista es que volverá a ejecutarse ese hecho u otro igual de destructivo, mientras el *statu quo* que se pretende modificar siga inalterado de aquí la importancia de la continuidad o la reiteración delictiva. Así, a la concreta persona atacada no sólo se le lesionan sus bienes más fundamentales, sino que también es instrumentalizada, y lo es en un doble nivel. Y, “los hechos aislados, sin que exista pronóstico de reiteración delictiva no son más que eso, delitos comunes” (Otto Ritter Mendez, 2012); defender lo contrario implica afectar el Estado de derecho. Se debe afectar además al gobierno de un Estado para cambiar sus políticas o el sistema.

3. Legitimidad sobre el avance de las barreras de punición en un Derecho penal: en concreto, el Derecho penal del enemigo.

Dicho lo anterior, se debe analizar si las conductas lesionan de manera grave o no los bienes jurídicos más importantes o los ponen en peligro de manera efectiva y razonable, para que exista legitimidad sobre el avance de las barreras de punición, en España por parte del sujeto se debe al menos haber comenzado a realizar actos que, presuntamente, podrían desembocar en la comisión de atentados (conspiración) aun así el sustento es débil, pues se requiere únicamente que la persona muestre síntomas de peligrosidad que denotan una ideología violenta esto favorece el derecho penal del enemigo y en la inocuización de los sujetos que presenten un pronóstico futuro de peligrosidad (Jakobs 1997); término inocuización es una manifestación del derecho penal de autor, puesto que no interviene en base a un hecho objetivamente peligroso, sino únicamente de que el autor está predispuesto al crimen y que se presume en ciertos casos del análisis de la adherencia a ciertas ideologías., y que nos acercan aún más a el derecho penal del enemigo (autor y no acto) , y un

derecho penal simbólico (tranquilizador) ante la inseguridad ciudadana que es un concepto de extrema derecha en términos criminológicos la ley y el orden.

4. Legitimidad sobre el castigo del enaltecimiento o la justificación de los delitos de terrorismo o de sus autores

El Tribunal de Luxemburgo en su jurisprudencia ha establecido que en virtud de la LO 7/2000 la justificación de la prohibición enaltecimiento al terrorismo no radica en prohibir el elogio o la defensa de ideas o doctrinas, si no en perseguir la exaltación de métodos terroristas que producen perplejidad e indagación en la sociedad, puesto que no se pueden afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión, que se debe proteger en un Estado constitucional de derecho (Caso Okguo contra Turquía, 1999).

El permitir que se impute un delito por ejercitar el derecho a la libertad de expresión solo conllevaría una expansión del poder punitivo del Estado y el fomento del Derecho Penal del Enemigo en busca de la neutralización de sujetos peligrosos, para la seguridad del Estado que viene desde Lombroso, olvidando que el sistema penal es selectivo (Becker 1964). Persigue a ideologías progresistas y de izquierda, por lo que se debe limitar en lo posible este sentido utilitarista del sistema penal que pretende dar seguridad jurídica y con ello fomentar un derecho penal simbólico.

5. ¿Se calificaría de delincuencia organizada a los miembros dirigidos por el profesor en la casa de papel?

El terrorismo es el delito de delincuencia organizada por antonomasia y ha llevado a la expansión del derecho penal en la parte especial y general de los códigos penales no solo en Europa sino en Latinoamérica en mayor o menor medida se castiga todo. Aunque como señala Llobet Anglí (2017), el terrorismo, se caracteriza por atacar reiterada e indiscriminadamente contra los bienes más esenciales de las personas con un fin político y se pretende proteger bienes jurídicos individuales, esta conducta dista mucho de la codelincuencia o simple organización, pues depende mucho de la permanencia en el tiempo, y estabilidad como toda organización criminal, por lo que los delitos a cometer deben de ser graves, y este último es importante, pues lo contrario se

criminalizaría cualquier tipo de organización independientemente de sus fines como la organización de vecinos con cualquier fin.

En el derecho penal la imputación se hace de conductas determinadas, en base a la teoría del dominio del hecho, según la intervención del Estado mediante su poder punitivo, solo debería ser aplicado para aquellas afecciones más graves a los bienes jurídicos más importantes. (Mir Puig, 2003)

Por lo tanto la casa de papel, no es un delincuencia organizada ni terrorismo, es solo un robo con violencia, puesto que atenta contra uno de los bienes jurídicos constitucionalmente protegido como es la propiedad, pero no se evidencia un pronóstico de reiteración e indiscriminada delictiva, contra los bienes jurídicos más importantes del ser humano, con fines políticos, y hay que tener en cuenta que el principio de legalidad en sus fases de *lex stricta* constituye un mecanismo de contención del poder punitivo del Estado y sobre todo se debe pasar el filtro de la antijuridicidad material, ya que sin aquello no debe existir persecución penal, salvo que se tenga el enfoque de C. Meliá de que se afectan bienes jurídicos supranacionales como la paz pública (Cancio Meliá, 2010). Se podría decir que se hace apología de delitos en los términos que señala el art 365 del COIP, por la vestimenta que se utiliza, sin embargo, no es así, ya que no se configuran los elementos objetivos y subjetivos del tipo.



Figura 1. Mascara del Salvador Dali, ya que el artista era un símbolo de resistencia.

Imagen de la serie Netflix.

Salvador Dali fue el máximo exponente del surrealismo, y que según el Diccionario de la Real Academia (2014) describe como “movimiento artístico y literario que intenta sobrepasar lo real impulsado lo irracional y onírico mediante la expresión automática del pensamiento o del subconsciente”, la cual fue utilizado por los atracadores, en la casa de papel como un símbolo de resistencia.



Figura 2: El Profesor y Berlin cantando la canción más famosa de la serie Bella Ciao
Imagen de la serie Netflix.

La canción bella ciao es cantado por los hermanos el Profesor & Berlín (2018). Lleva consigo un gran mensaje de emancipación, resistencia a la opresión del invasor en la búsqueda de la libertad como ha sido la cultura europea en el genocidio mal llamado descubrimiento de América y el saqueo de toda la riqueza (materia prima) de los países latinos. Colonización moral y arrebato de procesos de industrialización que impiden hoy en día soñar en tratados de libre comercio, sumado la imposición de religión, cultura y costumbres, creación de instituciones estatales no para garantizar derechos, de los nativos americanos, sino para la persecución del menos favorecido hasta la actualidad considerados enemigos de los poderosos.



Figura 3: El partiano en la montaña.

*Una mattina mi son svegliato,
o bella, ciao! bella, ciao! bella, ciao, ciao, ciao!*

*Una mattina mi son svegliato
e ho trovato l'invasor.
O partigiano, portami via,
o bella, ciao! bella, ciao! bella, ciao, ciao, ciao!
O partigiano, portami via,
ché mi sento di morir.
E se io muoio da partigiano,
o bella, ciao! bella, ciao! bella, ciao, ciao, ciao!
E se io muoio da partigiano,
tu mi devi seppellir.
E seppellire lassù in montagna,
o bella, ciao! bella, ciao! bella, ciao, ciao, ciao!
E seppellire lassù in montagna
sotto l'ombra di un bel fior.
E le genti che passeranno
o bella, ciao! bella, ciao! bella, ciao, ciao, ciao!
E le genti che passeranno
Mi diranno «Che bel fior!»
«E questo è il fiore del partigiano»,
o bella, ciao! bella, ciao! bella, ciao, ciao, ciao!
«E questo è il fiore del partigiano
morto per la libertà!»
«E questo è il fiore del partigiano
morto per la libertà!» (El Profesor & Berlín, 2018)*

La canción refiere de una persona que una mañana despierta y encuentra al invasor. Quiere que le lleve el partisano, quiere ser partisano que, si muere ser enterrado en una montaña, bajo la sombra de una bella flor y que la gente que pase diga esta flor es del partisano muerto por la libertad. Históricamente los partisanos italianos de los grupos resistentes para hacer frente al fascismo y a las tropas de ocupación Nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Se trataba de guerrillas que hacían frente al ejército de ocupación y que pelearon en la montaña de la Valsesia en Italia, por eso

que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2014), lo relaciona con la “guerrilla”.

La idea del profesor giraba en torno de la resistencia conforme se narra en la película su abuelo había sido partisano para vencer a los fascistas y le enseñó la canción. Cuando en la película los dirigidos por el profesor excavan el túnel superando la barrera de acero suena la canción, el mono de color rojo exalta el color de la revolución. Por ello el profesor una persona que se dedicó toda su vida hacer la revolución intelectual ataca un sistema socioeconómico que no garantiza los mínimos vitales en un Estado liberal de derecho como es el español y hace frente al poder policial que protege los intereses del Estado Leviatán (Hobbes, 2005).

Lo interesante de la serie es que al final luego de imprimir billetes euros, se dio una lluvia de aquellos en la plaza de Callao en Madrid, con un reparto de dinero o riqueza, ideas progresistas o actos que hoy en día son considerados terroristas o como la lucha de los hermanos indígenas contra las políticas de gobierno en Latinoamérica. Sin salir del tema fundamental de este trabajo es de recordar además que en la serie Palermo quien participa del atraco posterior al Banco de España en el desenlace de la serie grita nos “llevaremos el oro que nos saquearon”, siendo su origen argentino y de Latinoamérica, la revolución siempre ha estado en el corazón latino por el genocidio de coste europeo, y colonización jurídica que aún persiste como se evidencian en las citas de este trabajo.

La rotulación de terrorista, para actos realizados por gente progresista en el marco de un Estado democrático de Derecho, implica que la delincuencia terrorista, como cualquier otra forma de criminalidad, ha de prevenirse respetando ciertos principios y garantías, pues “los derechos son límites y vínculos al poder punitivo del Estado”. (Ferrajoli, 2007). En la casa de papel en el atraco a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (razón del nombre de la película) no se determina la pertenencia o colaboración en base al rol estable a un grupo organizado y respeto la colaboración ideológica en lo político, tampoco existe el compromiso de ayudar en el futuro respecto su peligrosidad de cometer delitos, siendo este el fin.

En todo caso los actos tampoco quedarían en la impunidad, aunque no se castigue como delincuencia organizada o terrorismo (delitos diferentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano), se podría sancionar por los delitos fin con criterios de proporcionalidad y sobre todo con criterios restrictivos de estos tipos penales tan amplios creados por el legislador ecuatoriano. Una mirada panorámica al Código Orgánico Integral Penal (2020) evidencia una pésima técnica legislativa y

represiva que ha criminalizado la protesta social, con delitos como la Rebelión (Art. 336), sabotaje (Art. 345), paralización de servicio público (Art. 346), terrorismo (Art. 366), delincuencia organizada (Art. 369). Estos últimos engloba varias conductas típicas y que los jueces con criterio *lege lata* deben interpretar alejándose de la jurisprudencia del derecho penal del enemigo, y con creatividad judicial al violarse derechos se debe utilizar la consulta de norma a la Corte Constitucional con criterio *lege ferenda*.

Lo manifestado son casos en los cuales las leyes muchas veces vulneran arbitrariamente los derechos por lo que el pueblo mandante debe tomar las enseñanzas de Antígona. (Espinoza, 2010), y reclamar sus derechos a sus mandatarios; tal cual nos enseña Ávila Santamaría (2012) y como lo vuelve a recalcar en una conferencia sobre Caso Presos Políticos de Luluncoto- al decir que siempre el pueblo debe generar opinión en cada uno de nuestros espacios, sea en una conversación, sea en una conferencia, sea en las redes sociales, sobre el actuar de quienes ostentan los poderes públicos, pues cuando se concentra el poder o están amenazados políticamente estos actores sean jurídicos o políticos la única salida de hacer el cambio es la presión del pueblo.

En España el terrorismo se encuentra contemplado en Art. 572 y siguientes del Código Penal Español, actualmente se comete de manera individualizada, o unidos por una ideología, pero esto devino de una inflación legislativa y que se caracterizan por el adelanto de las barreras de punición. La casa de papel no se trata de un grupo organizado que ha planificado *ex ante* cometer delitos en el futuro de forma continuada. En el caso ecuatoriano únicamente existe la Apología del delito como contravención contra la seguridad pública (Art. 366 del COIP)

No es menos cierto que desde una tendencia derechista y conservadora, este tipo de delitos, debe ser evitado mediante una política criminal inocuidadora para en base a indicios de la comisión futura. Considerar que hay razones suficientes para castigarlos jurídicamente encerrarlos y evitar la comisión fáctica de futuros delitos, por ello de la vinculación con el derecho penal del enemigo. Sin embargo, no se legitima la pesquisa penal por razones utilitaristas dentro de un derecho penal garantista, pues aquello atenta con sus más básicos postulados de un Estado constitucional de Derecho.

El derecho penal del enemigo permite a quienes ostentan el poder dentro de un gobierno trata de neutralizar a sus enemigos (el excluido) llegado a extremos de sancionar hasta el fuero interno. No

se castiga el hecho sino el cómo piensa y en derecho penal no se hacen juicios morales sino jurídicos.

Los detenedores del poder (extrema derecha que protegen la seguridad del Estado) consideran como peligroso a todo aquel que piense distinto (realismo de izquierda), donde no se puede considerar el cambio como alternativa y se asegura fuertes represiones a los disidentes, construyendo así tipificaciones penales que buscan criminalizar lo diferente y lo que se considera peligroso. Desde la visión de un Estado de derecho no se puede ser delincuente por ser simplemente acusado de la comisión o de ser terroristas en base al etiquetamiento por el empresario moral en este caso medios de comunicación. Se debe cumplir con una imputación objetiva y subjetiva esto es el dolo consciencia y voluntad o según la teoría monista el conocimiento, de pertenecer a una organización, colaborar y que esta esté dedicada a la comisión reiterada de delitos como fin a futuro.

Actualmente, se castiga más la ideología que el hecho o la colaboración, por lo que se debe optar por un derecho penal con más garantías y límites y aquello con una interpretación restrictiva o la consulta de norma respecto la estabilidad o gravedad de los delitos en cuanto al mínimo criminológico y la interpretación, teniendo no solo en cuenta la conducta sino también la pena a imponer.

Finalmente se debe hacer hincapié que las marchas realizadas por los hermanos indígenas en Ecuador buscando equidad y mejores políticas de Estado y de las mujeres contra la agresión patriarcal, son un grito a favor de la libertad de expresión y la defensa de la democracia, el Estado de derecho, las libertades individuales, el derecho a la vida digna y la tolerancia en la convivencia. Hacia allá debe apuntar el derecho la búsqueda de la convivencia social y el bienestar de sus ciudadanos con políticas públicas efectivas, que muchas veces es un llamado a la humanización del derecho o al sentido común.

MATERIAL Y MÉTODOS

Metodología

El presente artículo se basó en una fundamentación teórica y en la revisión de aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de derecho comparado España-Ecuador, relacionados con la trama. El nivel de profundidad fue analítico, considerando aspectos fundamentales que han sido aportados por expertos en derecho y que sirven como antecedentes

Los métodos empleados son principalmente inductivo-deductivo, comenzando con la evaluación de aspectos jurídicos específicos de la serie para luego llegar a conclusiones generales. El análisis se centra en cuestiones relacionadas con las organizaciones criminales, y para esto, se utiliza el método analítico-sintético, permitiendo descomponer y recomponer la información encontrada en el contexto jurídico.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

- ❖ Actualmente, por razones de política criminal vinculadas con planteamientos propios del llamado Derecho Penal del Enemigo, la legislación española y ecuatoriana relativa a organizaciones criminales, y especialmente en materia de terrorismo que es el delito de delincuencia organizada por antonomasia su contenido es de difícil determinación y es muy expansiva, aconteciendo un proceso de inflación penal tanto a nivel cuantitativo como cualitativo (LLobet Anglí, 2017). De este modo, las penas previstas por los tipos son desproporcionadas, y los elementos que configuran el delito de organización o grupo criminal son poco exigentes en comparación con los estándares internacionales, en determinados tipos no se requiere *estabilidad de la estructura y la gravedad del delito-fin* de la organización es siempre irrelevante.
- ❖ En base a un derecho penal del enemigo cada vez se exige menor estructura organizativa para apreciar la existencia de una organización delictiva y es menor la gravedad de los ilícitos que han de constituir el objeto de una organización para que esta sea calificada como criminal. Mucho depende de los poderosos que dirigen el país el determinar que conductas van a perseguir para neutralizar a quienes considera sus enemigos, que en Ecuador en varias ocasiones son los movimientos sociales progresistas y defensores de derechos colectivos y de todos y, no los narcotraficantes que muchas veces tienen conexión política con los gobiernos de turno.
- ❖ Debe negarse la legitimidad del Derecho Penal del enemigo, puesto que en una sociedad democrática no todo vale en la lucha contra la delincuencia. El coste de la evolución del Derecho Penal en esta línea es inasumible el aumento de la intervención penal sobre los

- sujetos progresistas, la desproporción de sanciones penales, y la flexibilización de garantías procesales que solo empeora el grado de opresión de los poderosos a los “peores situados”.
- ❖ La organización criminal debe tener dos presupuestos básicos la *estabilidad en el tiempo*, la *gravedad de los delitos* fin y adicional aquello la verticalidad de la organización, lo cual no ocurre a los dirigidos por el profesor, es importante la permanencia en el tiempo. Si es solo para un atraco a la casa de papel y timbre no se configuraría en delincuencia organizada, aquel grupo de la primera temporada que se reúne para cometer un único delito que es el delito fin en los términos de Welsel. De no se diferenciar entre la delincuencia organizada y la codelincuencia se estará adelantando las barreras punitivas de manera innecesaria, pues no puede haber crimen organizado sin estabilidad y sin gravedad de delitos, por ejemplo, perseguir hurtos leves cometidos de forma reiterada haciendo caso omisión a la Convención ONU, Palermo del 2000 que exige cuatro años de pena para los delitos fin. Por lo tanto, no se puede subsumir en delincuencia organizada esta conducta, no se trata de dejar en la impunidad, pues el delito de robo con violencia donde podría ser objeto de subsunción las conductas de los personajes.
 - ❖ Cuando se habla de organización criminal se debe siempre conchabar para *ex ante* planificar la actividad delictiva y de forma continuada. si eso no es así se tendrá solo una planificación para un delito concreto, debe existir la unión de unas personas con el fin de cometer delitos de forma continuada.
 - ❖ Los sujetos que son perseguidos por delincuencia organizada en Ecuador son los enemigos del gobierno de turno, sobre todo de los de derecha conservadores. Se vulnera el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la resistencia y protesta social, constitucionalmente reconocidos y que es justamente ejercitado por movimientos sociales como el indígena o de intelectuales que hacen la nueva revolución.
 - ❖ Con criterio *lege ferenda* en Ecuador se debe eliminar varios de los delitos considerados contra la estructura del Estado constitucional, o reconstruirlos con mejor técnica legislativa, porque lo que hacen es limitar el ejercicio de derechos constitucionales como el derecho a la resistencia, libertad de expresión y cambio del *estatus quo*. El Estado mediante el contrato social esta para garantizar los derechos de sus mandantes no vulnerarlos, como en el caso de Luluncoto los perseguidos fueron representantes de movimientos sociales progresistas, mujeres como Abigail Heras y enemigos de gobiernos conservadores y lo

mismo sucede en la casa de papel gente que está harta de un sistema económico político que no garantiza las necesidades mínimas a sus ciudadanos y contra ellos arremete el poder punitivo del Estado con toda su violencia, sin que los jueces realicen la contención de poder punitivo estatal.

- ❖ Resulta importante se adopte una práctica interpretativa garantista y adopción de un derecho penal mínimo que constituye un reto para los Tribunales Especializados en lucha contra la Corrupción y Crimen Organizado, en Ecuador, de manera especial en la lucha de la reivindicación social ejercida por los indígenas a la hora de hacer efectivo el derecho constitucional a la resistencia. Y utilizar el poder punitivo del Estado de forma progresiva contra la verdadera delincuencia organizada que controlan las cárceles en Ecuador y de cierta forma el poder político, que cumplen los requisitos expuestos en este trabajo, pero permanecen en la impunidad.

El cambio de este sistema patriarcal, capitalista consumista, corrupto y *estatus quo* está en cada uno de nosotros, ya sea como hijo, padre, madre, operador de justicia, ciudadano, legislador, maestro, estudiante, en cada uno de nuestros espacios, por lo que presente trabajo no es conclusivo, sino el inicio de nuevos debates en pro del desarrollo legal y jurisprudencial con criterios de *lege lata* y sobre todo *lege ferenda*, sobre la delincuencia organizado y su correcto tratamiento y combate.

Referencias

- Anguita , C., & Campos, M. (2014). Entre crimen organizado y terrorismo. Los estados débiles de Sabal, Granada, (Congreso internacional de estudios militares y estratégicos. Centro Mixto de la Universidad de Granada.
- Ávila Santamaría, R. (12 de 09 de 2012). Análisis del debido proceso en el caso de los 10 presos políticos de Luluncoto. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Becker, H. S. (1964). Studies in the Sociology of deviance. The free Press. doi:<https://doi.org/10.1093/sf/42.3.389>
- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico, en Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, La fuerza del derecho, Nuevo Pensamiento Jurídico. Siglo del hombre editores.

- CNN. (Septiembre de 2021). Crisis en el sistema carcelario de Ecuador: una "bomba de tiempo" que comienza a estallar. Crisis en el sistema carcelario de Ecuador:. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/crisis-sistema-carcelario-ecuador-orix/>
- Diputados, C. d. (2023). Código Penal y legislación complementaria.
- El Profesor, & Berlín. (16 de 08 de 2018). Bella Ciao.
- Espinoza, A. (2010). La Antígona de Sófocles. Cardo. Obtenido de <https://biblioteca.org.ar/libros/153066.pdf>
- Ferrajoli, L. (2007). Teoría del Derecho y la Democracia . Trota.
- Jakobs, G. (1997). "Criminalización en el estado previo a la lesión de un bien jurídico", en Estudios de Derecho Penal. Civitas.
- Jakobs, Günther. (1997). Criminalización en estadio previo a la lesión del Bien Jurídico. Madrid: Civitas. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/369037194/Jakobs-Gunter-Criminalizacion-En-El-Estadio-Previo-A-La-Lesion-De-Un-Bien-Juridico-pdf>
- Llobet Anglí, M. (2020). Miembros y colaboradores de organizaciones criminales en especial, terroristas: ¿Quién es qué y quién no es? InDret Revista para el Análisis del Derecho, 172-225. doi:10.31009/InDret.2020.i4.05
- (2017). El terrorismo en la actualidad: un nuevo enfoque político criminal. En A. Pérez Cepeda (Ed.), Lobos solitarios yihadistas ¿terroristas, asesinos o creyentes?" (págs. 86-103). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Meliá, C., & Silva Sanchez, J. M. (2010). El injusto de los delitos de organización: peligro y significado. Buenos Aires : IB d F
- Mir Puig S. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal IB de f, Buenos Aires
- Nacional, A. (2020). Código Orgánico Integral Penal . Cooperacion de Estudios y Publicaciones
- Otto Ritter Mendez, “. (2012). Branko y el Caso Sosa”, Rev. Boliv. de derecho, nº 14, (2012): 86-97, ISSN: 2070-8157. Rev. boliv. de derecho nº 14, julio 2012,, 86-97.
- Pina, Á. (Dirección). (2017). La casa de Papel. España: Atresmedia. DVD. [Película].
- RAE, R. A. (2014). Diccionario de la Lengua Española (La vigesimotercera edición ed.). Obtenido de https://mega.nz/file/xoJ03bRY#b76DAEzX_EtGogR9qPEUGiToP1iuRhp7EytIEJBsNv4.

Sánchez Moreno , V., & Yubero, B. (2017). Influencia de las redes criminales de carácter transnacional en los conflictos. Instituto Español de Estudios Estratégicos.

Silva Sánchez, J. M. (2004). “¿Pertinencia o intervención? Del delito de ‘pertinencia a una organización criminal a la figura de la participación a través de organización en el delito. Tirant lo Blanch .

Welsel, H. (1951). Teoría de la acción finalista. Astrea.

Jurisprudencia:

-STS 15/2018, 15/2018 (Tribunal Supremo - Sala Segunda, de lo Penal 16 de 01 de 2018).

-Caso Okguo contra Turquía, 23556/94 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 08 de julio de 1999).

-Sentencia 7/2015, de 20 de enero. Boletín Oficial del Estado 47, de 24 de febrero de 2015., 7/2015, de 20 de enero. (Tribunal Constitucional de España 24 de 02 de 2015).

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).